



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A PERSONAS MAYORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional, a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de asistencia social, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores se encuentran alineadas al Compromiso 2: Gobierno sustentado en Humanismo Mexicano; Compromiso 3: Gobierno sensible y cercano a la gente; y, Compromiso 5: Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación.

Que, de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas, mediante objetivos prioritarios, metas y acciones

puntuales en los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, establece en el Eje 2. Bienestar, Objetivo 2.1. Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategias 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados, y 2.1.4. Garantizar condiciones de bienestar para las personas adultas mayores. Líneas de acción 2.1.1.1. Promover el goce de los derechos plenos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género; y 2.1.4.3. Fomentar actividades culturales, deportivas y de convivencia para las personas adultas mayores.

Que, de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Subprograma de Atención a Personas Mayores del Programa de Atención a Grupos Prioritarios, el cual tiene como objetivo el contribuir al desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria, con un enfoque especial en el bienestar de las personas mayores, promoviendo un envejecimiento activo y saludable, a través de las Casas de Día Estatales o Municipales, mediante actividades socio-recreativas y atención interdisciplinaria.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de dicho sector de la población, y el cual tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL A PERSONAS MAYORES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Atención Social Integral a

Personas Mayores y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las Personas Mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o la familia.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, integridad, integración familiar, igualdad de género, protección al medio ambiente y protección a la vida, serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural:
 - a) **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos y límites prediales);
 - b) **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.
- II. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa;
- III. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. **Centros o Casas de Día:** A los lugares de atención y encuentro de los adultos mayores, de modalidad diurna, (Se otorga actividades recreativas, sociales y culturales), reincorporándose posteriormente la Persona Adulta

- Mayor a su núcleo familiar al concluir el día. (Estancias de Adulto Mayor);
- V. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- VI. **Comunidad:** A las personas que, en conjunto, habitan un espacio geográfico determinado, generan un sentido de pertenencia e identidad social, e interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos e intereses, así como satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- VII. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;
- VIII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- IX. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;
- X. **Determinantes sociales de la salud:** A las condiciones culturales, económicas, políticas, educativas, psicológicas y biológicas que se presentan en la localidad donde las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, que pueden ser modificables a través de la acción comunitaria, y que están orientadas al autocuidado, recreación y manejo del tiempo libre, gestión integral del riesgos, espacios habitables sustentables, alimentación correcta y local, economía solidaria y sustentabilidad, así como la organización para la autogestión;
- XI. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XII. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XIII. **Espacio Alimentario:** Al comedor comunitario, lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y participación social;
- XIV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Estudio Socioeconómico:** Al cuestionario aplicado a la persona solicitante, para determinar si cumple con las condiciones para acceder a los apoyos que así lo requieran;
- XVI. **FAM-AS:** Al Fondo de aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XVII. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XVIII. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XIX. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas, bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación de personas que, por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertos;
- XX. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;
- XXI. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXII. **PDRAM:** A la Procuraduría de la Defensa y Representación del Adulto Mayor del Sistema DIF Michoacán;
- XXIII. **Persona Mayor:** A la persona que cuente con 60 años o más de edad;
- XXIV. **Personas Beneficiarias:** A las personas inscritas al Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación que recibirán alguno de los apoyos referidos en el Programa;
- XXV. **Población en situación de vulnerabilidad:** A las personas que los factores sociales impiden su desarrollo integral;
- XXVI. **Pobreza extrema:** A aquellas personas en situación de vulnerabilidad cuando presentan tres o más carencias de las seis siguientes: rezago educativo, carencia por acceso a los servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda y carencia por acceso a la alimentación. Además, las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicasen por completo a la adquisición de alimentos, no podrían adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana;
- XXVII. **Programa:** Al Programa de Atención Social Integral a Personas Mayores y sus Reglas de Operación;
- XXVIII. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la funcionaria o funcionario facultado para ello, en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;
- XXIX. **SIIPP-G:** Al Sistema Integral de Formación de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública Federal;

XXX. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXI. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXIII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de riesgo de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que por tanto quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Brindar atención social integral a las Personas Mayores en situación de vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos, servicios, proyectos y el equipamiento de espacios como las Casas de Día que ofrecen servicios diurnos;
- II. Impulsar la coordinación interinstitucional, tanto con organismos públicos como con la asistencia privada y la sociedad civil, con el fin de gestionar y fortalecer la concurrencia de apoyos, servicios o proyectos que generen sinergias y mejoren el bienestar de las Personas Mayores; y,
- III. Integrar acciones específicas para mejorar las condiciones de vida de Personas Mayores en riesgo y situación de marginación, considerando sus diversas condiciones y necesidades particulares.

Artículo 5. La Dirección General, a través de la PDRAM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados para el aprovechamiento de las Casas de Día beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y sus Reglas de Operación, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas, en materia de programas y evaluación por la Secretaría

de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Lineamientos de la EIASADC y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. En el Estado, según datos del INEGI, radican 601,699 Personas Mayores. Refiere el CONEVAL según los indicadores de pobreza por grupos municipales emitidos en el 2020, 137,755 Personas Mayores viven en condiciones de pobreza, lo que representa más del 20% del total de este grupo poblacional;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, refiere que el 35.6% de las Personas Mayores que viven en el Estado, viven con carencia por el acceso a la seguridad social, lo que significa que aproximadamente 214,204 Personas Mayores no cuentan con el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar la subsistencia de los individuos y sus familias ante eventualidades;
- IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social, recayendo en este último, la responsabilidad de brindar apoyos, servicios o proyectos ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas;
- V. Que con fecha 2 de septiembre de 2022, mediante Decreto 173, se adicionó el término de Procuraduría a la fracción XX, al artículo 2; la Sección X, los artículos 19 Bis y 19 Ter, un segundo párrafo al artículo 23, las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 24, recorriéndose la numeración subsecuente; y se reformaron los artículos 23 y la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Protección Integral a las Personas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Que el Programa de Atención a Grupos Prioritarios y sus Reglas de Operación 2023, contemplaba el Subprograma de Atención a Adultos Mayores, y en el año 2024 el Sistema DIF Michoacán, a fin de llevar a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo de manera individual a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados, creó el Programa de Atención Social Integral a Personas Adultas Mayores y sus Reglas de Operación; el cual representa un

acuerdo que brinda certidumbre y acompañamiento en las acciones que lleva a cabo en favor de la población necesitada de nuestro Estado.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9. Objetivo general. El Programa tendrá como objetivo general contribuir al desarrollo integral de las Personas Mayores que residen en el Estado, para promover un envejecimiento activo y saludable, por medio de la asistencia social, actividades socio-recreativas y atención interdisciplinaria para el aseguramiento de la calidad de vida.

Artículo 10. Objetivos específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Proporcionar los servicios y apoyos para modificar y mejorar las condiciones de vida en las Personas Mayores en situación de vulnerabilidad;
- II. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- III. Implementar los criterios y líneas de acción para la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, preferentemente en acciones que propicien mejorar las condiciones de vida de las Personas Mayores en situación de vulnerabilidad; y,
- IV. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de cuidado, prevención y rehabilitación para contribuir a mejorar la calidad de vida de las Personas Mayores.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 11. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la atención de localidades y municipios clasificados como de alta y muy alta marginación, de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social, y su alcance estará delimitado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración el componente, los recursos, la población, la vulnerabilidad y otros aspectos sociales.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 12. Población Potencial. La población potencial estimada para el Programa es de 601,699 Personas Mayores en el Estado, de acuerdo con las cifras del INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2020. Asimismo, se recurre también a datos del CONEVAL, siendo así que 137,755 adultos mayores se encuentran en situación de pobreza en el Estado.

Artículo 13. Población Objetivo. El Programa se enfocará en personas de 60 años y más en situación de pobreza, que vivan en zonas urbanas, suburbanas o rurales; preferentemente de alto y muy alto grado de marginación de acuerdo con CONAPO 2020; así como en Comunidades Indígenas con Autogobierno, independientemente del grado de marginación.

Artículo 14. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplará los criterios de focalización principalmente en las localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020; en condición de pobreza.

CAPÍTULO V DEL EQUIPAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS A CENTROS O CASAS DE DÍA

Artículo 15. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento del equipamiento de espacios se contemplan los criterios de elegibilidad de los Centros o Casas de Día beneficiarios siguientes:

- I. Contar con espacio físico suficiente para la instalación del equipamiento y/o reequipamiento;
- II. Disponga del personal para la atención de Personas Mayores bajo su cuidado y atención; y,
- III. Contar con un Programa Integral de Protección Civil.

Artículo 16. Requisitos de selección de los Centros o Casas de Día beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir los Centros o Casas de Día solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, a través del SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la integración de su expediente se someterán a revisión al presentar lo siguiente:

- I. Escrito libre, en el cual se especifica el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado, así como el personal con el que dispone;
- II. Evidencia fotográfica del Centro o Casa de Día; y,
- III. Diagnóstico situacional, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de los Centros o Casas de Día beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán deberá elegir aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 15 y 16 del presente Programa, respectivamente.

Artículo 18. Tipo de Apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder en sus Centros o Casas de Día a los apoyos siguientes:

- I. Habilitación de espacios mediante el otorgamiento de instrumentos médicos para revisión básica, materiales didácticos para estimulación y/o actividades lúdicas, los

cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Bicicletas estáticas;
- b) Aros para fuerza;
- c) Rampas;
- d) Tapetes antiderrapantes;
- e) Juego de consultorio;
- f) Kit de consultorio médico (escritorio, cama terapéutica, báscula, botiquín, vitrina para almacenar medicamento);
- g) Oxímetros;
- h) Baumanómetros;
- i) Pintura vinci;
- j) Pintura para tela;
- k) Manta para bordar en rollo;
- l) Tijeras de 9 pulgadas para corte de tela profesional;
- m) Hilo para bordar manta;
- n) Juegos de mesa;
- o) Aros deportivos;
- p) Step para yoga;
- q) Pelota de yoga;
- r) Ligas de resistencia;
- s) Mancuernas;
- t) Tapete para yoga;
- u) Redes para cachibol;
- v) Pelotas para cachibol;
- w) Bocinas;
- x) Guitarras; y,
- y) Flautas.

II.

Equipamiento de espacios alimentarios al interior de los Centros o Casas de Día, mediante el otorgamiento de herramientas para la preparación de alimentos, así como de implementos donde se sirven, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa de la manera siguiente:

- a) Platos;

- b) Vasos;
- c) Cubiertos;
- d) Estufas;
- e) Refrigeradores;
- f) Hornos de microondas;
- g) Mesas; y,
- h) Sillas.

Artículo 19. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. El apoyo destinado a los Centros o Casas de Día, ya sea en materia de habitación, rehabilitación o equipamiento, se otorgará una sola vez dentro del ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, en atención al Diagnóstico situacional.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 20. El Programa está orientado a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada Centro o Casa de Día.

En todos los casos, los insumos deberán responder al objetivo del Programa, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo, aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 21. La Dirección General, a través de la PDRAM, fortalecerá el Programa por medio de las acciones transversales que tendrán la finalidad de brindar atención a necesidades múltiples de las Personas Mayores, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de sus derechos humanos, priorizando las siguientes:

- I. Promover el fortalecimiento del desarrollo integral de las Personas Mayores en el Estado;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las Personas Mayores, así como la protección física, mental y social de aquellas que se encuentren en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental; y,
- III. Promover la importancia de una adecuada salud física y mental de las Personas Mayores.

El seguimiento a las acciones transversales que se implementen se realizará en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, según aplique, a quienes se les hará de conocimiento el esquema de monitoreo.

Para las actividades relacionadas a las ferias de salud que el Sistema

DIF Michoacán otorga, se establecerán dinámicas de participación para la población que sean acordes con las acciones transversales antes descritas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, de los respectivos Centros o Casas de Día beneficiarios los siguientes:

I. **Derechos:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo, sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado del resultado para ser o no beneficiario del Programa; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. **Obligaciones:**

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- d) Contar con un espacio adecuado e instalaciones necesarias;
- e) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- f) Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento y servicios básicos para el funcionamiento de los espacios;
- g) Propiciar que los apoyos del Programa ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, venderlos, prestarlos,

rentarlos, destruirlos, particularizarlos, enajenarlos o transferirlos a terceros, así como reubicarlos sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;

- h) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán así lo requieran;
- i) Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del SMDIF, a la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir o cuando el caso lo amerite, acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- j) Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- k) Emitir los informes relativos a la operación en los formatos, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables en el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- l) Colaborar con el personal del SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las Actas correspondientes;
- m) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;
- n) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- o) Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que el Programa lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- p) Participar en el procedimiento que determine el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo;
- q) Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- r) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

Artículo 23. Sanciones. Será motivo de suspensión de la entrega

del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Que la persona beneficiaria o sus tutores hayan presentado documentación apócrifa o proporcionado información falsa; en tanto, no realice la justificación pertinente;
- III. Cuando la persona beneficiaria o tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos;
- IV. Cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, tenga conocimiento de algún caso en el que el Centro o Casa de Día beneficiaria aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa el apoyo recibido, en cuyo caso se suspenderá de manera inmediata la entrega y se le notificará por escrito; y,
- V. El Sistema DIF Michoacán podrá registrar internamente a las personas que incurran en el incumplimiento de lo establecido en el Programa y notificará a las instancias competentes para los efectos administrativos y legales que correspondan.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 24. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a éstos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 25. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos para la operación del Programa, a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 26. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos

de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 27. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de estos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual manera, el Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias, para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC en Michoacán.

Artículo 28. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución, de forma coordinada, tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

- I. Al **SNDIF**, en el marco del presente Programa le corresponde:
 - a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
 - b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
 - c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario;
 - d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;

- e) Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- f) Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;
- g) Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;
- h) Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;
- i) Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;
- j) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- k) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- l) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- m) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- n) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los
- Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- o) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y, el desarrollo comunitario.
- II. Al **Sistema DIF Michoacán** en el marco del presente Programa le corresponde:
- a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas de la EIASADC a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar las reglas de operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2. B de la EIASADC vigente;
- d) Coordinar la operación del Programa en la entidad federativa con las instancias participantes;
- e) Administrar y ejercer los recursos para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (1006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;
- g) Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;
- h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;
- i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y a las Comunidades con Autogobierno en la operación del Programa;
- j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos

- en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;
- l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;
- m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció que no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;
- n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
- o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;
- p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;
- q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;
- r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar la respuesta correspondiente;
- s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- t) Concentrar e integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros programas de asistencia social;
- v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigentes para el Programa;
- w) Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;
- x) Asesorar y supervisar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la conformación del Padrón Estatal del Programa;
- y) Difundir en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
- z) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;
- aa) Asignar a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;
- bb) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- cc) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;
- dd) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes; y,
- ee) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad.
- III. A los SMDIF y/o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el marco del presente Programa les corresponden:
- a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- b) Operar el Programa con observancia y apego al Convenio de Coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;
- c) Integrar el expediente completo de cada uno de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y digital al Sistema DIF Michoacán;

- d) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;
- e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes en los cuales indique la cantidad autorizada.

Artículo 29. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá un Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF, así como a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Programa a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como compromisos, obligaciones y sanciones en la materia.

Artículo 30. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos.

Artículo 31. Otros recursos distintos al FAM-AS. La fuente de financiamiento del presente Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 32. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información de la actividad en coordinación con los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que éstos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa, señalando el uso de la leyenda; «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**» así como los

objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

El presente Programa será de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

- II. **Aprobación de solicitudes.** Los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno distribuirán los formatos para que los Centros o Casas de Día solicitantes remitan los mismos y sean valorados en las oficinas centrales del Sistema DIF Michoacán a través de la PDRAM.

La PDRAM, previo acuerdo de la Dirección General, realizará la selección de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias con base en los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en el presente Programa, priorizando además que estos se encuentren ubicados en localidades de alta y muy alta marginación de conformidad con el índice de marginación CONAPO 2020.

La PDRAM, designará al personal que considere adecuado para verificar que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa, debiendo en cualquiera de los casos integrar un expediente que incluya los documentos establecidos en el Programa, los cuales quedarán bajo resguardo del Sistema DIF Michoacán en físico y digital.

Posterior a la entrega del equipamiento a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán realizar la captura de datos de los beneficiarios por los servicios otorgados, en el sistema informático que para tal fin establezca el Sistema DIF Michoacán, debiendo remitirlo en los tiempos establecidos para tales efectos. La captura de información será responsabilidad de los Centros o Casas de Día beneficiarios por la entrega del equipamiento;

- III. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias.** Serán los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes, de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de Beneficiarios, especificados en el presente Programa, quienes conformen el Padrón de Beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficios y las personas beneficiarias, en apego a

las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La PDRAM, bajo estricto seguimiento de la Dirección General, dará seguimiento a la captura del Padrón de Beneficiarios que realizan los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, corrijan las observaciones que resulten de estos procesos;

- IV. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la PDRAM, determinará la forma y tiempo para llevar a cabo la entrega de los apoyos.

Cuando el Sistema DIF Michoacán precise llevar a cabo la entrega del equipamiento y el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno no se presente o no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán por conducto de la PDRAM se reserva el derecho de redefinir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- V. **Seguimiento y control.** Los apoyos serán entregados a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias mediante acta de recepción elaborada por la PDRAM, la cual deberán firmar como evidencia del citado apoyo. De manera mensual los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán remitir reporte mensual de actividades a la PDRAM, a fin de acreditar las actividades realizadas en el Centro o Casa de Día, asimismo, la PDRAM podrá realizar supervisiones de seguimiento y buen manejo del equipamiento entregado.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

- Artículo 33.** Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión

y verificación del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

En el caso de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Para tal fin, el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los mismos

Artículo 34. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado, se haya emitido una declaratoria de naturaleza análoga, el Sistema DIF Michoacán conforme a la normatividad vigente en la materia, y, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC emitida por el SNDIF, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa al de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, considerando el impacto de la situación a la que se le va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 35. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar, en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 36. El Sistema DIF Michoacán, a través de la PDRAM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión y de campo para corroborar la evidencia documental de la operación del Programa, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el sistema informático implementado por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar al área competente, la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 37. Información presupuestaria. La Dirección General, a través de la DAIS y en coordinación con la PDRAM, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 38. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 39. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por las autoridades competentes, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme

a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 40. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 41. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría del Estado en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a las instancias fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 42. Para el presente ejercicio se programó una inversión de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 43. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá identificarse con la siguiente

leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 45. Los recursos del programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 46. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II

DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 47. El Programa se evaluará por medio de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes.

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo-Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, así como aquellas que influyen en la asistencia social, en personas adultas mayores que viven en el Estado de Michoacán.	Tasa de variación de personas adultas mayores vulnerables.	$TV = [(PCS-2/PCS)-1] \times 100$ PCS-2= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2. PCS= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y b) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t.	Estratégico – Eficacia – BIANUAL
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Las personas adultas mayores en el Estado de Michoacán presentan suficiente acceso a los servicios de asistencia social y alimentaria.	Porcentaje de cobertura.	$B = (A/C) \times 100$ A= Total de personas adultas mayores atendidas en el Programa. C= Promedio de personas adultas mayores que presentan carencia por el acceso a la alimentación, calidad y espacio de la vivienda; y acceso a los servicios básicos en la vivienda.	Estratégico – Eficacia – Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Equipamiento para Casa de Día entregado.	Porcentaje de equipamiento entregado.	$PEE = (TEE/EP) \times 100$ TEE= Total de equipamiento entregado. EP= Equipamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual

Centros de Asistencia Social para atención a personas adultas mayores habilitadas.	Porcentaje de CAS habilitados.	$PRH = (TRH/TRP) \times 100$ TRH= Total de CAS habilitados. TRP= Total CAS programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Entregar equipamiento a Casas de Día.	Porcentaje de Casas de Día que recibieron equipamiento.	$ER = (RE/RP) \times 100$ RE= Casas de Día que recibieron equipamiento. RP= Casas de Día programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Brindar servicios asistenciales de vivienda a personas adultas mayores mediante residencias asistenciales.	Promedio de servicios asistenciales brindados en el año.	$A = (B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M) / 12$ B= Servicios brindados en el mes de enero. C= Servicios brindados en el mes de febrero. D= Servicios brindados en el mes de marzo. E= Servicios brindados en el mes de abril. F= Servicios brindados en el mes de mayo. G= Servicios brindados en el mes de junio. H= Servicios brindados en el mes de julio. I= Servicios brindados en el mes de agosto. J= Servicios brindados en el mes de septiembre. K= Servicios brindados en el mes de octubre. L= Servicios brindados en el mes de noviembre. M= Servicios brindados en el mes de diciembre.	Gestión – Eficacia – Mensual
Atender a personas adultas mayores mediante residencias asistenciales.	Porcentaje de servicios asistenciales a personas adultas mayores en CAS.	$A = (B/C) \times 100$ B= Servicios asistenciales brindados. C= Servicios asistenciales programados.	Gestión – Eficacia – Mensual

CAPÍTULO XII

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 48. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 49. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través del servicio de asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx, el cual, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado

www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 50. Las denuncias y solicitudes de información.

Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No. 127, Centro Histórico, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx> o en el portal de Transparencia en <https://dif.michoacan.gob.mx/>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán, preferentemente identificarse y proporcionar sus datos para su atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las o las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y/o solicitudes de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 51. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá su eficacia y transparencia en sus operaciones.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 52. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no les es aplicable algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita a los Centros o Casas de Día.

CAPÍTULO XIII
DE LA INTERPRETACIÓN Y
DATOS PERSONALES

Artículo 53. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de las interpretaciones que sobre el Programa se requieran, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 54. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2025, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención Social Integral a Personas Adultas Mayores y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVI, Décima Segunda Sección, número 12, de fecha 2 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

